

Fecha de Sesión: 29 de noviembre de 2023	Área Responsable: Unidad de Transparencia de la CEDHJ
Código de Documento: ACTCI-03-23 CEDHJ	Elaboró: Carlos Enrique Espinoza González
Tipo de Documento: Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de la CEDHJ	

**Acta de la Tercera Sesión Ordinaria  
Del Comité de Transparencia y Clasificación de la Información 2023**

En uso de la voz, la **Licenciada Luz del Carmen Godínez González**, Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, como Presidenta y como integrante de su Comité de Transparencia y Clasificación de la Información, acorde a lo establecido por el artículo 5, punto 1, fracción III del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los saludo y les doy la bienvenida a quienes participarán en la presente sesión, siendo **las 12:00 doce horas del día 29 veintinueve de noviembre del año 2023**, encontrándonos en las instalaciones del salón Francisco Tenamactli, y con fundamento en el artículo 6 punto 2, del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, damos inicio formal a esta **Tercera Sesión Ordinaria** del Comité de Transparencia y Clasificación de la Información, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos correspondiente al periodo 2022-2027, por lo cual se procede a dar lectura al orden del día propuesto:

No	Tema
<b>I</b>	Lista de asistencia y declaración del quórum.
<b>II</b>	Lectura, aprobación y desarrollo del orden del día.
<b>III</b>	Lectura y aprobación del acta de la Segunda Sesión Ordinaria del 2023
<b>IV</b>	Análisis y discusión por parte de este Órgano Colegiado de la solicitud presentada por la Cuarta Visitaduría General, para la clasificación de reserva de información de la Queja 2788/2022.
<b>V</b>	Asuntos varios

**Punto I.-** Lista de asistencia y declaración del quórum legal. Se da cuenta que están presentes:

**I. La Licenciada Luz del Carmen Godínez González**, presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

**II. La Maestra Alicia Ortega Solís**, Titular del Órgano Interno de Control; y

Fecha de Sesión: 29 de noviembre de 2023	Área Responsable: Unidad de Transparencia de la CEDHJ
Código de Documento: ACTCI-03-23 CEDHJ	Elaboró: Carlos Enrique Espinoza González
Tipo de Documento: Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de la CEDHJ	

**III.** El de la voz, el **Licenciado Carlos Enrique Espinoza González**, Titular de la Dirección de Transparencia, ambos de esta Comisión.

En uso de la voz, **Carlos Enrique Espinoza González**: Una vez agotada la lista de asistencia, se declara la existencia de quórum legal, en atención a lo dispuesto por el numeral 5, punto 1, fracción III del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y a lo referido en el párrafo que antecede y se procede a desahogar el orden del día propuesto.

**Punto II.-** Lectura, aprobación y desarrollo del orden del día.

Informo el orden del día a quienes integramos este Comité de Transparencia para efecto de que tengan a su consideración votar y en su caso aprobar: como **punto I**, lista de asistencia y declaración de quórum legal; **punto II**, lectura, aprobación y desarrollo del orden del día; **punto III**, Lectura y aprobación del acta de la Segunda Sesión Ordinaria del 2023; **punto IV**, Análisis y discusión por parte de este Órgano Colegiado de la solicitud presentada por la Cuarta Visitaduría General, para la clasificación de reserva de información de la Queja 2788/2022, y en su caso, la generación de un Criterio. Para el desahogo de este punto se contará con la presencia de la Cuarta Visitadora General, la doctora Katya Marisol Rico Espinoza; **punto V**, Asuntos Varios.

En uso de la voz, **La Licenciada Luz del Carmen Godínez González**, Una vez leída el orden del día, se pone a su consideración, para que en votación económica levanten su mano si la aprueban. **Se aprueba por unanimidad el orden del día propuesto.**

En uso de la voz, el Licenciado Carlos Enrique Espinoza González: Una vez desahogados los puntos **I y II**, se continua con el desahogo del orden del día y se pasa al **Punto III.- Lectura y aprobación del acta de la Segunda Sesión Ordinaria del 2023.**

Fecha de Sesión: 29 de noviembre de 2023	Área Responsable: Unidad de Transparencia de la CEDHJ
Código de Documento: ACTCI-03-23 CEDHJ	Elaboró: Carlos Enrique Espinoza González
Tipo de Documento: Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de la CEDHJ	

En uso de la voz, **Carlos Enrique Espinoza González**: continuamos con el desahogo del orden del día y pasamos al punto **III**, referente a la lectura y aprobación del acta pasada de la segunda sesión Ordinaria del año 2023, misma que ha sido conocida y revisada por los integrantes de este Comité, por lo que se pone a su consideración la dispensa de la lectura del acta, y se somete a su votación, para su aprobación.

La **Licenciada Luz del Carmen Godínez González** se pone a su consideración la propuesta del orden día del **punto III**, para que en votación económica levanten su mano si la aprueban.

**Se aprueban por unanimidad la dispensa de la lectura y el acta de la Segunda Sesión Ordinaria del año 2023.**

En uso de la voz, **Carlos Enrique Espinoza González** menciona que: **Se procede con el orden del día y se pasa al Punto IV**; que es el análisis y discusión de reserva de la información de la queja 2788/2022 de la Cuarta Visitaduría General, a solicitud de la doctora Katya Marisol Rico Espinoza, Cuarta Visitadora General, para que este órgano colegiado se pronuncie respecto a la reserva y en su caso, a la generación de un criterio, para el desahogo de este punto; por lo que procedemos a su análisis y discusión, para lo cual, damos el uso de la voz a la Cuarta Visitadora General, doctora Katya Marisol Rico Espinoza.

En uso de la voz, la doctora **Katya Marisol Rico Espinoza**: Muchas gracias, bueno la solicitud en primer lugar de la queja 2788/2022, es en relación a una queja en contra del Ayuntamiento de Guadalajara, respecto por posibles irregularidades en la inspección y supervisión de un desarrollo inmobiliario vertical; entonces, con fundamento en los artículos 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, se considera necesario solicitar la reserva al presente Comité, sobre la información que a continuación se expone:

La información solicitada corresponde a:

Fecha de Sesión: 29 de noviembre de 2023	Área Responsable: Unidad de Transparencia de la CEDHJ
Código de Documento: ACTCI-03-23 CEDHJ	Elaboró: Carlos Enrique Espinoza González
Tipo de Documento: Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de la CEDHJ	

*“Solicito la versión pública (testada) y completa del expediente de la queja 2788/2022 en algún formato digital o de datos abiertos.*

Debemos recordar los principios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como el de interés general, libre acceso, y máxima publicidad que establece su artículo 5. No obstante, el artículo 76 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, prevé literalmente que, las investigaciones que realice el personal de la Comisión, los trámites de procedimiento, así como la documentación recibida de la autoridad o de los quejosos, se mantendrá en la más absoluta reserva. Es así que, para negar el acceso o entrega de información reservada, como la contenida en la queja que nos ocupan se deben justificar los supuestos previstos por el artículo 18 de la Ley de Transparencia del Estado antes referida, por parte del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, a través del desahogo de la prueba de daño respectiva, el cual a la letra dice:

*“Artículo 18. Información reservada- Negación*

*1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:*

*I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;*

*II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;*

*III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y*

*IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

*2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.*

*3. La información pública que deje de considerarse como reservada pasará a la categoría de información de libre acceso, sin necesidad de acuerdo previo.*



Fecha de Sesión: 29 de noviembre de 2023	Área Responsable: Unidad de Transparencia de la CEDHJ
Código de Documento: ACTCI-03-23 CEDHJ	Elaboró: Carlos Enrique Espinoza González
Tipo de Documento: Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de la CEDHJ	

4. *En todo momento el Instituto tendrá acceso a la información reservada y confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o permitir su acceso.*

5. *Siempre que se deniegue una información clasificada como reservada los sujetos obligados deberán expedir una versión pública, en la que se supriman los datos reservados o confidenciales, y se señalen los fundamentos y motivaciones de esta restricción informativa, justificada en los términos de este artículo."*

De igual manera, el Lineamiento Décimo Cuarto, en relación con el Cuadragésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, aprobados por el entonces denominado Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el 10 de junio de 2014, prevén a su vez, que para negar el acceso a la información reservada, los sujetos obligados deben justificar que la información solicitada se encuentra prevista en alguna hipótesis de reserva que establece la ley; que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por ley; y que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia y que para denegar el acceso o la entrega de información clasificada como reservada, los sujetos obligados deberán justificar los supuestos de la prueba de daño, en los términos antes previstos.

En esa lid, a continuación, se procede al desahogo de la prueba de daño, en relación a la información reservada solicitada, y que se contiene en **la queja 2788/2022/IV**, misma que corresponde a un expediente de investigación abierta y en curso, tramitado dentro de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, a través de la Cuarta Visitaduría General, conforme a las atribuciones que ejerce este Organismo Constitucional Autónomo, previstas por el artículo 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco y con lo estipulado por la propia Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el artículo 7º, como se puede leer a continuación:



Fecha de Sesión: 29 de noviembre de 2023	Área Responsable: Unidad de Transparencia de la CEDHJ
Código de Documento: ACTCI-03-23 CEDHJ	Elaboró: Carlos Enrique Espinoza González
Tipo de Documento: Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de la CEDHJ	

**Artículo 7°.-** Son atribuciones de la Comisión:

- I. Investigar, estudiar, analizar y determinar la existencia de violación a los derechos humanos por actos u omisiones de los servidores públicos, autoridades estatales o municipales;
- II. Admitir o desechar en su caso, las quejas que le presente cualquier persona respecto de presuntas violaciones a los derechos humanos causadas por actos u omisiones de servidores públicos, autoridades estatales o municipales, o bien iniciarlas de oficio;...”.

En específico, la Comisión encuentra su actuar, a través de la Cuarta Visitaduría General, en el caso en estudio, con fundamento en los artículos 35 y 93 de la Ley de la CEDH y de su Reglamento Interior, respectivamente que a la letra dicen:

**Artículo 35.-** Son facultades y obligaciones de los visitadores generales:

“I. Admitir o rechazar, de manera fundada y motivada, las quejas presentadas ante la Comisión que le hubieran sido turnadas por el Director de Quejas, Orientación y Seguimiento; ...

**Artículo 93.-** La etapa de investigación se inicia desde el momento en que se envía la queja a una visitaduría general e implica solicitar informes a la autoridad y, de acuerdo con los principios de lógica, experiencia y legalidad, reunir todas aquellas pruebas que permitan determinar la existencia o inexistencia de los hechos violatorios, así como la responsabilidad o ausencia de ésta por parte de los servidores públicos involucrados.

I. Ahora bien, el artículo 18, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, prevé que *la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley*; lo cual sucede en el caso que nos atañe, toda vez que la queja 2788/2022/IV, como se mencionó con antelación, trata de un expediente de investigación abierta y en curso, tramitado dentro de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, a través de la Cuarta Visitaduría General, y corresponde a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, que sigue abierto y aún no ha concluido, al tenor de lo estipulado por el artículo 109 del Reglamento Interior de la CEDH, que refiere textualmente:

Fecha de Sesión: 29 de noviembre de 2023	Área Responsable: Unidad de Transparencia de la CEDHJ
Código de Documento: ACTCI-03-23 CEDHJ	Elaboró: Carlos Enrique Espinoza González
Tipo de Documento: Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de la CEDHJ	

***“De la conclusión del procedimiento***

*La etapa de conclusión del procedimiento se inicia una vez que se hayan recabado todas aquellas pruebas durante la investigación, y concluye con el estudio y análisis de los hechos, argumentos y pruebas que darán lugar a la elaboración de un acuerdo de no violación, acuerdo de archivo, propuesta de conciliación o recomendación.”*

De tal suerte que, al tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, que sigue en curso, entra en las hipótesis de reserva del artículo 17, punto 1, fracción IV y X de la Ley de Transparencia local, en cuyo catálogo de información reservada se encuentran contemplados este tipo de procedimientos, como el que corresponde a la queja **2788/2022/IV**, que actualmente se encuentra desahogando en la Cuarta Visitaduría General de este sujeto obligado y que además esta considerada como reservada por una disposición legal expresa, como lo es el numeral 76 del *Reglamento Interno de la Comisión*, que se expuso con antelación que, *prevé literalmente que, las investigaciones que realice el personal de la Comisión, los trámites de procedimiento, así como la documentación recibida de la autoridad o de los quejosos, se mantendrá en la más absoluta reserva; para lo cual dichos preceptos legales se transcriben a continuación:*

***“Artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.***

*Información reservada- Catálogo*

*1. Es información reservada:*

*...*

*I. ...*

*IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;*

*...*

*X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.”*

*...”*

***“Artículo 76 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.***

*Las investigaciones que realice el personal de la Comisión, los trámites de procedimiento, así como la documentación recibida de la autoridad o de los quejosos, se mantendrá en la más absoluta reserva.”*



Fecha de Sesión: 29 de noviembre de 2023	Área Responsable: Unidad de Transparencia de la CEDHJ
Código de Documento: ACTCI-03-23 CEDHJ	Elaboró: Carlos Enrique Espinoza González
Tipo de Documento: Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de la CEDHJ	

Por su parte, también el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios señala que “la información se clasificará como reservada en los términos de la fracción IV del artículo 17 de la Ley, para el caso de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en los que no se hubiere dictado una resolución definitiva”; y para lo anterior especifica que “se entiende que una resolución es definitiva, cuando pone fin al procedimiento y haya sido dictada por la autoridad competente, precisando que éstas pueden pasar a instancias posteriores, en cuyo caso, la información será reservada, hasta en tanto concluya dicha instancia y no pueda ser objeto de impugnación”; con lo cual se acredita debidamente la justificación del punto 1, fracción I del artículo 18 de la Ley de Transparencia de nuestro Estado de Jalisco, y en el punto 1 del Lineamiento Décimo Cuarto de los Generales en materia de Clasificación de Información Pública, ya referidos.

II. Ahora, se procede a la justificación de la **fracción II del punto 1 del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, en el desahogo de la presente prueba de daño, que prevé que, la divulgación de la información reservada, atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal; toda vez que a la fecha de emisión del presente acuerdo, y conforme a lo señalado en la respuesta de la Solicitud de Acceso a la Información, por parte de la Cuarta Visitaduría General, en relación al expediente de queja que nos ocupa, queda manifiesto que en dicho expediente que contiene información que se encuentra dentro de las hipótesis de información reservada, como ya se demostró, no se ha concluido la investigación de la que forma parte, siendo que aún se encuentra abierta por parte de **la Cuarta Visitaduría General**, por lo que revelación de la información contenida en el expediente de la queja en cuestión, atenta efectivamente el interés público protegido por la ley, al no encontrarse resuelto en definitiva, como ya se expuso y conllevaría un riesgo real en la dinámica del debido proceso, como derecho humano tutelado por

X





Fecha de Sesión: 29 de noviembre de 2023	Área Responsable: Unidad de Transparencia de la CEDHJ
Código de Documento: ACTCI-03-23 CEDHJ	Elaboró: Carlos Enrique Espinoza González
Tipo de Documento: Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de la CEDHJ	

la ley; además de que atenta en contra de la presunción de inocencia, al hacerse público antes de su conclusión, como lo establece la tesis P. XXXV/2002, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, agosto de 2002, página 14<sup>1</sup>, que señala:

*"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. AL SER UN PRINCIPIO APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEBEN UTILIZAR UN MÉTODO DE VALORACIÓN PROBATORIO ACORDE CON ÉL. De la tesis P. XXXV/2002, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, agosto de 2002, página 14, de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.", se advierte que los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, consagran los principios del debido proceso legal y acusatorio, los cuales resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, que consiste en que el gobernado no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia. Si se parte de esa premisa, la presunción de inocencia es un derecho que surge para disciplinar distintos aspectos del proceso penal, empero, debe trasladarse al ámbito administrativo sancionador, en tanto ambos son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado. De tal suerte que dicho principio es un derecho que podría calificarse de "poliédrico", en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes cuyo contenido se encuentra asociado con derechos encaminados a disciplinar distintos aspectos del proceso penal y administrativo sancionador. Así, en la dimensión procesal de la presunción de inocencia pueden identificarse al menos tres vertientes: 1. Como regla de trato procesal; 2. Como regla probatoria; y, 3. Como estándar probatorio o regla de juicio, lo que significa que el procedimiento administrativo sancionador se define como disciplinario al desahogarse en diversas fases con el objetivo de obtener una resolución sancionatoria de una conducta antijurídica que genera que se atribuya la carga de la prueba a la parte que acusa. De esa forma, la sanción administrativa cumple en la ley y en la práctica distintos fines preventivos o represivos, correctivos o disciplinarios o de castigo. Así, el procedimiento administrativo sancionador deriva de la competencia de las autoridades*

Fecha de Sesión: 29 de noviembre de 2023	Área Responsable: Unidad de Transparencia de la CEDHJ
Código de Documento: ACTCI-03-23 CEDHJ	Elaboró: Carlos Enrique Espinoza González
Tipo de Documento: Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de la CEDHJ	

*administrativas para imponer sanciones a las acciones y omisiones antijurídicas desplegadas por el sujeto infractor, de modo que, la pena administrativa es una función jurídica que tiene lugar como reacción frente a lo antijurídico, frente a la lesión del derecho administrativo, por ello es dable afirmar que la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con la penal, toda vez que, como parte de la potestad punitiva del Estado, ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico, ya que en uno y otro supuestos la conducta humana es ordenada o prohibida bajo la sanción de una pena, la cual se aplica dependiendo de la naturaleza del caso tanto por el tribunal, como por la autoridad administrativa. De tal suerte que, dadas las similitudes del procedimiento penal y del administrativo sancionador, es que los principios que rigen al primero, como el de presunción de inocencia, también aplican al segundo. En esos términos, las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa deben utilizar un método al valorar los elementos de convicción que obran en autos, para verificar que por sus características reúnen las condiciones para considerarlos una prueba de cargo válida, además de que arrojen indicios suficientes para desvanecer la presunción de inocencia, así como cerciorarse de que estén desvirtuadas las hipótesis de inocencia y, al mismo tiempo, descartar la existencia de contraindicios que den lugar a una duda razonable sobre la que se atribuye al infractor sustentada por la parte acusadora”.*

En razón de lo anterior, al hacerse público un expediente de queja que no ha concluido, se atenta contra el principio de presunción de inocencia (*que consiste en que el gobernado no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, o en el caso de la quejas ventiladas ante la Comisión, de la probable violación de derechos humanos, por lo que no tiene la carga de probar su inocencia*), toda vez que, no se le ha desvirtuado aún esa condición, hasta en tanto no se concluya la tramitación de dicho expediente de queja; por lo que resulta necesario primeramente valorar los elementos de convicción que obran en autos, para considerarlos como pruebas de cargo válidas, por arrojar indicios suficientes para desvanecer la presunción de inocencia y cerciorarse de que estén desvirtuadas las hipótesis de inocencia, y al mismo tiempo descartar la existencia de contraindicios que den lugar a una duda razonable sobre la que se atribuye al presunto responsable de violar derechos humanos, por parte de la persona ciudadana que denuncia al respecto. Es por ello, que se considera altamente necesario, que deba concluirse el expediente de queja respectivo, ya sea a través de su archivo o en la recomendación que recaiga al efecto, para determinar si efectivamente se cometieron o no

Fecha de Sesión: 29 de noviembre de 2023	Área Responsable: Unidad de Transparencia de la CEDHJ
Código de Documento: ACTCI-03-23 CEDHJ	Elaboró: Carlos Enrique Espinoza González
Tipo de Documento: Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de la CEDHJ	

violaciones de derechos humanos de la persona afectada, y no antes, lo cual podría ocasionar una mala reputación antes de tiempo a los servidores públicos denunciados en la materia, y en su caso, un daño moral, por haberse atentado con el principio de debido proceso, catalogado también con un derecho humano procesal, lo cual representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, al poderse a su vez, violentar los derechos humanos de algún ciudadano, trayendo como consecuencia, un perjuicio significativo al interés público en este sentido; con lo cual **queda debidamente demostrada la justificación de la fracción II del punto 1 del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, en el desahogo de la presente prueba de daño, que prevé que, la divulgación de la información reservada, atente efectivamente el interés público protegido por la ley.

**III.** Procedamos a la justificación de la fracción III del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que refiere que, el *daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; lo cual también sucede en el caso de estudio*, toda vez que la difusión de la queja de que se trata, antes de su conclusión, ya sea a través de su archivo o en la emisión de una recomendación, igualmente entorpecería el debido proceso de la presunta responsabilidad de la que forma parte la queja, que se requiere conocer obstaculizando las funciones desarrolladas por parte de **la Cuarta Visitaduría General** de este sujeto obligado, además de que se puede afectar de manera irreparable, de nueva cuenta el principio de presunción de inocencia de la parte involucrada del cual se acceda a la información.

**IV.** Previo a concluir debemos puntualizar que la presente limitación, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el daño o perjuicio en el proceso de la presunta responsabilidad de la que forma parte la queja que se requiere se entregue información. No obstante lo anterior, y atendiendo lo que señala el propio artículo 18, punto 5 de la Ley Estatal de Transparencia, el cual instruye que “siempre que se

Fecha de Sesión: 29 de noviembre de 2023	Área Responsable: Unidad de Transparencia de la CEDHJ
Código de Documento: ACTCI-03-23 CEDHJ	Elaboró: Carlos Enrique Espinoza González
Tipo de Documento: Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de la CEDHJ	

deniegue una información clasificada como reservada los sujetos obligados deberán expedir una versión pública, en la que se supriman los datos reservados o confidenciales”; lo cual a la vez encuadra con el criterio de interpretación 001/2020<sup>2</sup> emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el cual señala que, cuando la versión pública de una información reservada no sea suficiente para garantizar el derecho de acceso a la información, se debe elaborar un informe específico, mismo que se integra al presente documento en la siguiente tabla, la cual coincide con lo estipulado en el artículo 13 fracción tercera de la ley estatal en materia de transparencia:

<b>Número de expediente</b>	Queja 2788/2022/IV
<b>Fecha de inicio del procedimiento</b>	26 de abril de 2022
<b>Denunciante o quejoso</b>	Andrea N, Sharon Guadalupe N, Norma Alicia N y Luis Rodrigo N.
<b>Autoridad señalada</b>	Ayuntamiento de Guadalajara
<b>Derechos humanos violados</b>	Aun no se determinan
<b>Hechos o actos constitutivos de la violación</b>	Posibles irregularidades en la inspección y supervisión de un desarrollo inmobiliario vertical.
<b>Estado procesal</b>	En integración
<b>Resolución en versión pública</b>	Inexistente por la etapa procesal en que se encuentra la queja

Con lo ya expuesto, se tiene por entregado el informe específico correspondiente; para mejor proveer, se cita el criterio de interpretación citado:

<sup>2</sup> El criterio de interpretación 01/2020 emitido por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, puede ser consultado en la dirección electrónica: [https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-14/criterios/2020/criterio\\_01\\_2020.pdf](https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-14/criterios/2020/criterio_01_2020.pdf)

Fecha de Sesión: 29 de noviembre de 2023	Área Responsable: Unidad de Transparencia de la CEDHJ
Código de Documento: ACTCI-03-23 CEDHJ	Elaboró: Carlos Enrique Espinoza González
Tipo de Documento: Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de la CEDHJ	

*“001/2020 Elaboración de Informes específicos como garantía de acceso, cuando la versión pública no sea suficiente*

*En caso que la reproducción de documentos en versión pública que establece el artículo 18.5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no dé certeza al solicitante de la información requerida, es decir, se entreguen documentales testadas en su totalidad o en la mayoría de sus partes, el sujeto obligado tendrá que elaborar un informe específico que cumpla con todo lo estipulado en el artículo 90.1 fracción VII de la precitada ley, para garantizar la entrega de la Información, al solicitante.”*

Es por todo lo ya expuesto que resulta necesario puntualizar que tratándose de la información referente a la **queja 2788/2022/IV**, la misma será encuadrada en el supuesto de información reservada por un término de dos años, y una vez concluido el periodo de reserva, pasará a la categoría de información de libre acceso, catalogada como fundamental, por lo que deberá realizarse una versión pública y publicarse en el apartado de la página de internet de transparencia, la información fundamental correspondiente, protegiendo la información confidencial que contenga.

En caso de que antes de fenecer el término señalado en el párrafo que antecede, se acuerde su resolución por parte de la **IV Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, las documentales requeridas y que el día de hoy nos ocupan, pasarán a la categoría de información de libre acceso de manera inmediata y sin necesidad de acuerdo previo, conforme lo señala el artículo 18, numeral 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para finalizar, en caso de que el Comité de Transparencia ratifique la presente propuesta de reserva de la información, se le deberá instruir a esta **Cuarta Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco**, a fin de que los documentos clasificados como reservados contengan una leyenda que indique tal carácter.

En uso de la voz, la **licenciada Luz del Carmen Godínez González** manifiesta: yo creo que en este caso, queda justificada y fundamentada la exposición de motivos de la prueba de daño



Fecha de Sesión: 29 de noviembre de 2023	Área Responsable: Unidad de Transparencia de la CEDHJ
Código de Documento: ACTCI-03-23 CEDHJ	Elaboró: Carlos Enrique Espinoza González
Tipo de Documento: Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de la CEDHJ	

desahogada con antelación, para que el Comité considere aprobar la reserva que se solicita; por lo que pongo a su consideración, de ser posible, en razón de que, de manera recurrente se solicita información de quejas en etapa de investigación, que ponen en riesgo el derecho de audiencia, y atentan contra el principio de presunción de inocencia y de debido proceso, analizar si podemos crear algunos criterios o lineamientos en ese sentido en la presente sesión, para que a las visitadurías se les facilite y agilice el trámite de reserva de la información.

En uso de la voz, la **maestra Alicia Ortega**: Si, yo también estoy de acuerdo, en que se encuentra debidamente desahogada la prueba de daño, por parte de la Cuarta Visitaduría General, para clasificar la información como reservada contenida en la queja **2788/2022**, de su índice, como área generadora de dicha información, y aprobaría la confirmación de dicha clasificación, conforme a las atribuciones de este Comité, contempladas en el artículo 30 punto 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que, se aplican al caso concreto las hipótesis de reserva respectivas y se justifican los elementos del artículo 18 del mismo ordenamiento legal. Asimismo, aprobaría el informe específico respectivo.

En uso de la voz, la **Licenciada Luz del Carmen Godínez González**: En ese sentido, se pone a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación como reservada por un periodo de dos años, la **queja 2788/2022**, desahogada a través de la prueba de daño previamente planteada y les pregunto a los demás integrantes, ¿si se aprueba?, quienes manifiestan que, **se aprueba por unanimidad**, tal y como está planteada la información reservada en los términos propuestos, por el área generadora de la información que hace la solicitud, así como el informe específico respectivo, quedando de la siguiente manera, con fundamento en el Lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de la Información Pública en Jalisco:

X

Fecha de Sesión: 29 de noviembre de 2023	Área Responsable: Unidad de Transparencia de la CEDHJ
Código de Documento: ACTCI-03-23 CEDHJ	Elaboró: Carlos Enrique Espinoza González
Tipo de Documento: Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de la CEDHJ	

Nombre del sujeto Obligado	El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder	Expediente de Queja	La fecha del acta y/o acuerdo	El fundamento normativo aplicable y la motivación	El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten	La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo; y
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco	Cuarta Visitaduría General	2788/2022	Tercera Sesión Ordinaria 29 veintinueve de noviembre del 2023	Artículo 17 fracción IV De la Ley de Transparencia Local.	El total de las fojas que integran el expediente de queja.	2 años

En uso de la voz, el **licenciado Carlos Enrique Espinoza González**: Continuando con el orden del día, pasamos al **punto V** de asuntos varios, ¿se pregunta alguien tiene algún asunto vario? **Nadie**

En uso de la voz, licenciado Carlos Enrique Espinoza González: ¿alguien más quiere hacer uso de la voz? **Nadie**

No habiendo otro asunto que tratar, este Comité de Transparencia emite los siguientes:

### ACUERDOS

**Único.** – Este Comité de Transparencia aprueba en este acto la clasificación de la queja; **2788/2022**, como información reservada por un periodo de dos años, además, así como el informe específico respectivo, planteado con antelación. Asimismo, se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Comisión, para que realice revisión en las visitadurías y se genere un



Fecha de Sesión: 29 de noviembre de 2023	Área Responsable: Unidad de Transparencia de la CEDHJ
Código de Documento: ACTCI-03-23 CEDHJ	Elaboró: Carlos Enrique Espinoza González
Tipo de Documento: Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de la CEDHJ.	

catálogo de los expedientes que se tengan que reservar y estar en condiciones de clasificar los expedientes como información reservada.

En uso de la voz, el **licenciado Carlos Enrique Espinoza González**: Tómese nota para constancia y elaboración del acta correspondiente de la presente sesión y procédase al cumplimiento de lo acordado; no habiendo más temas registrados por los integrantes, siendo las 12:30 treinta horas, con treinta minutos del día 29 veintinueve de noviembre del año 2023, se dan por terminados los trabajos para los cuales fueron convocados a esta sesión ordinaria; muchas gracias.

**Licenciada Luz del Carmen Godínez  
González**

Presidenta de la CEDHJ y del Comité de  
Transparencia de la Comisión Estatal de  
Derechos Humanos

**Licenciado Carlos Enrique Espinoza  
González**

Titular de la Unidad de Transparencia y  
Secretario Técnico del Comité de Transparencia

**Maestra Alicia Ortega Solís**

Titular del Órgano Interno de Control  
de la CEDHJ y Miembro del Comité de  
Transparencia





**Lista de Asistencia**  
**Comité de Transparencia de la CEDHJ**

**Tercera Sesión Ordinaria 2023**

Celebrada el día 29 de noviembre del 2023.

Área	Titular del Área	Extensión	Correo Electrónico Oficial	Firma
Presidencia	Luz del Carmen Godínez González	112 y 117	<a href="mailto:presidencia.jalisco@cedhj.org.mx">presidencia.jalisco@cedhj.org.mx</a>	
Órgano Interno de Control	Alicia Ortega Solís	119 y 165	<a href="mailto:oic@cedhj.org.mx">oic@cedhj.org.mx</a>	
Secretario Técnico	Carlos Enrique Espinoza González	217	<a href="mailto:transparencia@cedhj.org.mx">transparencia@cedhj.org.mx</a>	
Órgano Interno de Control	Georgina Magallón Robles	119 y 165	<a href="mailto:oic@cedhj.org.mx">oic@cedhj.org.mx</a>	
Suplente de Secretario Técnico	Juan Manuel Parra Ortiz	217	<a href="mailto:transparencia@cedhj.org.mx">transparencia@cedhj.org.mx</a>	